

FONDO BECAS A LA EXCELENCIA EN TURISMO PARA ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos operativos para garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al "FONDO BECAS A LA EXCELENCIA EN TURISMO PARA ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO" con los recursos girados por FONTUR al ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO: El "FONDO BECAS A LA EXCELENCIA EN TURISMO PARA ESTUDIANTES DE COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO", estará destinado al otorgamiento de subsidios educativos del 100%, para educación superior en los niveles educativos técnico, tecnológico y profesional, que cubrirá el costo total de las matrículas por la duración total de los programas de educación superior en turismo; así como un auxilio de sostenimiento correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada ciclo de formación del programa.

PARÁGRAFO: El Fondo financiará un (1) programa de educación superior por beneficiario en los niveles educativos técnico, tecnólogo o profesional a partir de primer semestre o año académico, y cubrirá la totalidad de los periodos del programa académico o su equivalente hasta su finalización. No podrán acceder a los subsidios otorgados por el Fondo, los estudiantes de los colegios amigos del turismo que ya se encuentren cursando programas académicos de educación superior en turismo.

ARTÍCULO TERCERO. RUBROS A SUBSIDIAR: Con cargo al presente Fondo, se subsidiarán los siguientes rubros:

- **Matrícula:** El costo total del valor de la matrícula de todos los ciclos del programa de educación superior en turismo (técnico, tecnológico o universitario), los cuales serán girados directamente a la Institución Educativa en el ciclo correspondiente.
- **Auxilio de Sostenimiento:** Se otorgará un monto correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada ciclo del programa de educación superior en turismo (técnico, tecnológico o profesional), los cuales serán girados directamente al beneficiario.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El "FONDO BECAS A LA EXCELENCIA EN TURISMO PARA ESTUDIANTES DE COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO", serán administrado por el ICETEX, para lo cual contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del Convenio 2016-0396 ICETEX / FNT

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

227 de 2016 FONTUR. La Junta Administradora está conformada por las siguientes personas: a) El Viceministerio de Turismo o su delegado, quién será el presidente de la Junta; b) El Gerente General de FONTUR o su delegado; c) El Director de Calidad y Desarrollo Sostenible de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo o su delegado; d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o a quien éste designe.

ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por cualquiera de las partes. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada miembro de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto; las decisiones de Junta se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio. De cada reunión se levantará un acta por parte de la Secretaría Técnica que ejerce el ICETEX, para la suscripción de los miembros de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este FONDO, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR y el ICETEX. Cualquier mecanismo que escojan para la divulgación de la convocatoria deberá garantizar que toda la población objetivo del programa educativo tenga acceso a la información relevante de manera oportuna y en igualdad de condiciones.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad del FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR. La adjudicación de los subsidios será aprobada por la Junta Administradora del Fondo, a partir del listado de los posibles beneficiarios definidos por FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, dando cumplimiento a los criterios establecidos para tales fines en el presente Reglamento Operativo.

La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de Apertura de la Convocatoria
2. Requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Criterios de selección
4. Fecha límite para inscripciones
5. Fechas del proceso de selección

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

6. Fecha de adjudicación
7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
8. Requisitos para la legalización
9. Fecha límite para la legalización del subsidio.

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por el FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR y publicado en cada convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al subsidio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber culminado los estudios de educación secundaria en una Institución Educativa Pública vinculada al programa Colegios Amigos del Turismo, en el año de apertura de la convocatoria dentro de la cual lo postulan.
2. Aspirar a cursar un programa de educación superior en TURISMO en el nivel técnico, tecnológico o profesional.
3. No tener título técnico, tecnológico o profesional.
4. Estar admitido en una de las instituciones de educación superior que estén acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber presentado las pruebas de estado saber 11 en el año de apertura de la convocatoria dentro de la cual lo postulan.

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo por el FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, teniendo en cuenta las calidades académicas y el cumplimiento de requisitos de los jóvenes aspirantes, a partir de los siguientes criterios de selección:

1. Haber culminado sus estudios de educación secundaria en una Institución Educativa Pública vinculada al Programa Colegios Amigos del Turismo - CAT.
2. Encontrarse dentro de los mayores puntajes de la institución educativa en las pruebas saber 11 del año en que se apertura la convocatoria dentro de la cual lo postulan.

Para este efecto, los rectores de las Instituciones Educativas Públicas vinculadas al Programa Colegios Amigos del Turismo - CAT enviarán al FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR las cartas de postulación de los estudiantes, los comprobantes de las pruebas saber 11 de los estudiantes que postulan y el listado de los resultados de las Pruebas SABER 11 de la Institución, para el año de apertura de la respectiva convocatoria a estas becas.

PARÁGRAFO: Para participar en el proceso de selección, los aspirantes deberán inscribirse a través de la página web del ICETEX y diligenciar el formulario de inscripción de manera completa.

ARTÍCULO NOVENO. ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los subsidios está a cargo de la Junta Administradora del Fondo, a partir del listado de los posibles beneficiarios definidos por el FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, entre los aspirantes con mayores puntajes en la Prueba Saber 11, hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

La adjudicación será formalizada con el acta de Junta Administradora la cual contendrá el listado de aspirantes, su puntuación, estado de aprobado y/o no aprobado, con el registro de las causales de no aprobación.

Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección específico y existirá un acta de adjudicación debidamente suscrita por la Junta Administradora del Fondo.

El proceso de adjudicación finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios ante el ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del ICETEX o por cualquier otro medio masivo de comunicación que este determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LEGALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante las IES o en las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria. No se aceptará documentación enviada por correo; la entrega se debe realizar de forma presencial.

PARÁGRAFO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada mediante soportes físicos, el aspirante seleccionado no pueda utilizar el subsidio dentro del ciclo o semestre establecido, deberá reportar la novedad mediante comunicación escrita radicada ante el FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR con copia al ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO: Los aspirantes seleccionados deberán presentar directamente al ICETEX los siguientes documentos:

De Orden General:

- 1) Formulario del ICETEX diligenciado.
- 2) Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% o constancia de trámite de la misma si pasa de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía.

De Orden Académico:

- 1) Constancia u Orden de Matrícula expedida por la institución de educación superior, donde se indique: nombre e identificación del estudiante, nombre del programa académico, año/semestre, ciclo académico a cursar y valor de la matrícula. Debe tenerse presente que la institución de educación superior debe estar acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

- 2) Los beneficiarios que entran a cursar primer semestre deberán presentar los resultados de la prueba saber 11 del año de apertura de la convocatoria dentro de la cual lo postulan.
- 3) Certificado de finalización de estudios de educación secundaria expedida por la institución educativa pública vinculada al programa Colegios Amigos del Turismo – CAT, acta o diploma de grado.

PARÁGRAFO: La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el subsidio se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo.

CAPÍTULO IV PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR deberá entregar al ICETEX un listado de los beneficiarios aprobados, en medio electrónico y medio físico, firmado por el representante legal, diferenciando por beneficiario los valores de cada rubro a subsidiar, el nombre de la institución, el nombre del programa académico y el periodo académico a cursar. Cumplido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes por concepto de matrícula. El auxilio de sostenimiento será girado directamente al beneficiario.

PARÁGRAFO: El FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, de manera excepcional autorizará al ICETEX el traslado de los recursos por concepto de matrícula directamente al beneficiario, cuando este haya cancelado a la Institución de Educación Superior el valor de matrícula. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar a la Junta Administradora el comprobante de pago respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá actualizar sus datos a través de la página web del ICETEX y tramitar ante la Institución de Educación Superior – IES o las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX, la renovación del subsidio, en las fechas establecidas en la página web del ICETEX y del FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR. Para ello deberá entregar los siguientes documentos:

1. Formulario de actualización de datos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Constancia u Orden de Matrícula donde se indique: nombre e identificación del estudiante, nombre del programa académico, año/semestre, ciclo académico a cursar y valor de la matrícula, o en su defecto copia del recibo de pago.
3. Certificado original de notas del periodo académico inmediatamente anterior, expedido por la Instituciones de Educación Superior – IES, en donde conste la culminación exitosa del último año/semestre, ciclo académico cursado.
4. Fotocopia del documento de identidad vigente, ampliada al 150%, en caso de que el beneficiario haya cambiado de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el auxilio de sostenimiento directamente a los beneficiarios.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PARÁGRAFO: Cuando la Institución de Educación Superior – IES otorgue reconocimiento o apoyo al beneficiario por su mérito académico, que cubra total o parcialmente el rubro de matrícula que subsidia el Fondo, el ICETEX no desembolsará a la Institución de Educación Superior – IES el costo de matrícula o desembolsará el recurso de manera proporcional al no cubierto por la Institución Educativa según el caso, para el semestre o periodo académico durante el cual, el beneficiario tenga dicho reconocimiento. No obstante, el beneficiario tendrá derecho al auxilio de sostenimiento durante el periodo académico correspondiente.

CAPÍTULO V CONDICIONES DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADAS: para el desarrollo del “FONDO BECAS A LA EXCELENCIA EN TURISMO PARA ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO”, serán aquellas que cuenten con programas académicos en turismo con registro calificado en el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DURACIÓN DEL SUBSIDIO. El subsidio otorgado al beneficiario garantizará que éste termine su formación de educación superior.

El periodo máximo del subsidio estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación, sin repetir ningún semestre.

PARÁGRAFO: El FONDO sólo garantizará el subsidio por un periodo equivalente al número de créditos, semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional, hasta por el monto máximo autorizado por la Junta Administradora. En caso de que el beneficiario requiera realizar pagos adicionales por pérdida de semestres, inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, derechos de grado, materiales, cursos de idiomas, seminarios, deberán ser asumidos por cada beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el subsidio los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Finalizar el programa de estudios para el cual se concedió el subsidio.
- b) Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.
- c) Cumplir con el promedio académico mínimo exigido por la Institución de Educación Superior, para culminar exitosamente el año/semestre, ciclo académico.
- d) Tramitar la renovación del subsidio al final de cada periodo académico, según lo establecido en el Reglamento Operativo.
- e) Informar a la Junta Administradora sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento.
- f) Reportar oportunamente a la Junta Administradora la incapacidad temporal o permanente que le impida continuar con sus estudios.
- g) Informar a la Junta Administradora por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

- h) Informar previamente a la Junta Administradora, mediante comunicación escrita, sobre el cambio de programa académico y/o institución educativa, explicando los motivos que la ocasionan, para revisión por parte de la Junta Administradora. En todo caso, el programa académico por el cual se desea cambiar el beneficiario, deberá ser de aquellos relacionados con turismo.

PARÁGRAFO: El beneficiario no podrá cancelar materias inscritas y reportadas en el respectivo periodo de estudios. El Fondo se basa en principios de excelencia académica y, por lo tanto, el promedio semestral deberá ser el resultado de la sumatoria de todas las materias inscritas por el estudiante beneficiario. Para el cumplimiento de esta obligación, el estudiante deberá cerciorarse, previo al proceso de inscripción, que cumple con todos los pre requisitos establecidos para cursar las materias inscritas y que cuenta con la capacidad académica para culminarlas sin obstáculos previsibles.

En el evento de presentarse cancelación de materias por razones ajenas a la voluntad del estudiante, el mismo deberá radicar una motivación por escrito dirigida a la Junta Administradora para que se determine su validez y se otorgue una excepción al cumplimiento de la obligación. No obstante, en el evento que la Junta Administradora apruebe la misma, la materia deberá ser pagada por el beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y hasta por dos (2) semestres académicos.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos (2) periodos académicos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos (2) periodos académicos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio.
- b) Abandono injustificado del programa académico.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora. Esto sólo aplica para estudiantes antiguos, no para becarios que inician primer semestre.
- e) Suspender el subsidio por más de dos (2) periodos académicos.
- f) Suspensión definitiva de los estudios.
- g) Expresa voluntad del beneficiario.
- h) Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
- i) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

- j) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora, decisión que se notificará al beneficiario.

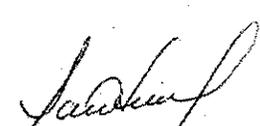
CAPÍTULO VI GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de inscripción, legalización y renovación de los subsidios se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios de los subsidios. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a los interesados las modificaciones a los mismos.

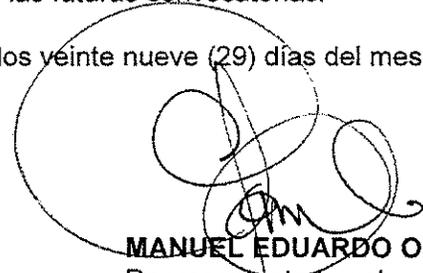
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El presente Reglamento se aplicará para los beneficiarios adjudicados en la Convocatoria 2017-1 y las futuras convocatorias.

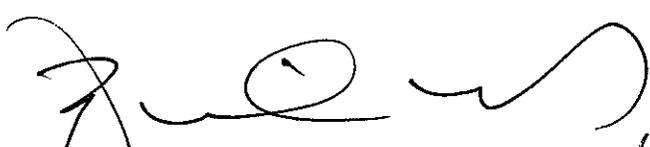
Se aprueba en la ciudad Bogotá D.C., a los veinte nueve (29) días del mes de Enero de 2018.



SANDRA HOWARD TAYLOR
Viceministra de Turismo
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior
FIDUCOLDEX S.A.



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX



Revisó: Paola Santos /Carolina Miranda

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70